

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
Funza, Cundinamarca 24 de marzo de 2022

Radicado No. 2019-00028-00

Conforme lo solicitado en memorial allegado por la parte ejecutante [F. 67], en concordancia con lo previsto en el artículo 461 del CGP, el Juzgado dispone:

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia, **por pago de los cánones en mora.**

2. Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro sobre el bien (es) de propiedad del ejecutado (a). En caso de existir embargo de remanentes, poner a disposición los bienes aquí desembargados al respectivo juzgado. Oficiése.

3. Por secretaría y a costa de la parte interesada, practíquese el desglose de los documentos base de la acción y entréguese a la parte demandada, con las constancias pertinentes.

4. Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO', written over a faint circular stamp.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO  
JUEZ